

dictándose para tal efecto la Resolución Directoral N° 050-81-ORDL-DRAA de 20 de febrero de 1981;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 11,235 Hás. 6,375 m2. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 8,270 Hás. por tierras con aptitud forestal, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que la Dirección General Forestal y de Fauna viene efectuando un análisis técnico sobre las tierras con aptitud forestal que deben ser cedidas en uso a las Comunidades Nativas, en función del número de familias que la constituyen, sus necesidades de desarrollo y de los criterios establecidos en el Decreto Ley N° 22175 ya citado;

Que por tanto es conveniente reservar pronunciamiento sobre demarcación territorial de las áreas forestales, hasta que concluyan y aprueben los estudios a que se refiere el considerando precedente;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.—Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXII—Loreto, para la demarcación del territorio que ocupa la Comunidad Nativa "Santa Rosa" con una superficie de Once Mil Doscientos Treinticinco Hectáreas y Seis Mil Trescientos Setenticinco Metros Cuadrados (11,325 Hás. 6,375 m2.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.—Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Santa Rosa", sobre la superficie señalada en el considerando anterior, estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Artículo Tercero.—La demarcación del territorio con aptitud forestal que corresponde a la Comunidad Nativa "Santa Rosa", será determinada cuando concluyan y aprueben los estudios a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, quedando reservada la superficie demarcada a nivel Regional a favor de la Comunidad Nativa antes citada.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00255-85-AG/DGRAAR.**

Lima, 3 de Mayo de 1985

Visto: El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "La

Esperanza", ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, organizado por la Dirección Regional Agraria XVI—Junín;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", se ha inscrito a la Comunidad Nativa "La Esperanza", en el Folio N° 220, Libro I del Registro Nacional de Comunidades Nativas, cumpliendo de este modo con la Resolución Directoral N° 383-80-DR-VIII-H de fecha 10 de Junio de 1980;

Que la Dirección Regional Agraria XVI—Junín de conformidad con lo estipulado en los Artículos 10° y 29° del acotado Decreto Ley N° 22175, ha demarcado el territorio ocupado por la Comunidad Nativa "La Esperanza", integrada por dieciocho (18) familias, que comprende una extensión superficial total de Ciento Dos Hectáreas y Cinco Mil Seiscientos Metros Cuadrados (102 Has. 5,600 m2.), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que la referida Dirección Regional Agraria ha efectuado en el territorio demarcado el Estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 50 Has. 7,400 m2. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y 51 Has. 8,200 m2. por tierras con aptitud forestal, conforme se detalla en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 460-83-DR-XVI-J de 26 de Octubre de 1983, la Dirección Regional Agraria XVI—Junín aprobó el plano del territorio de la citada Comunidad Nativa, con una superficie de 102 Has. 5,600 m2., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que en aplicación del Artículo 11° del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "La Esperanza", le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Que resultando el territorio de la Comunidad Nativa "La Esperanza" insuficiente para la satisfacción de las necesidades de su población, es conveniente disponer su ampliación en aplicación de lo previsto en la última parte del Artículo 10° del Decreto Ley N° 22175;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.—Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XVI—

Junín, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "La Esperanza" con una superficie de Ciento Dos Hectáreas y Cinco Mil Seiscientos Metros Cuadrados (102 Has. 5,600 m².), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "La Esperanza", sobre la extensión de 50 Has. 7,400 m². de tierras con aptitud para el cultivo, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de 51 Has. 8,200 m². de tierras con aptitud forestal, estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Artículo Tercero. — Disponer que la Dirección de la Región Agraria XVI — Junín delimite las tierras que requiera la Comunidad Nativa "La Esperanza" para la satisfacción de las necesidades de su población en áreas colindantes o adyacentes de su territorio, para la adjudicación que corresponde.

Regístrese y comuníquese

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 60256-85-AG/DGRAAR.

Lima, 3 de Mayo de 1985

Visto: El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Chinari", ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, organizado por la Dirección Regional Agraria XVI—Junín;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Chinari", perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Campa, en el Folio 216, Libro 1 del Registro Nacional de Comunidades Nativas, cumpliendo de este modo con lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 303-82-DR-XVI-J de fecha 11 de Agosto de 1982;

Que la Dirección Regional Agraria XVI—Junín en armonía con lo establecido en los Artículos 10° y 29° del acotado Decreto Ley N° 22175, ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Chinari", integrada por once (11) familias, que comprende una superficie total de Ciento Dieciséis Hectáreas y Seis Mil Seiscientos Metros Cuadrados (116 Has. 6,600 m².), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que la referida Dirección Regional Agraria ha efectuado en el territorio demarcado el Estudio

de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 45 Has. 800 m². están constituidas por tierras con aptitud para la ganadería y 71 Has. 5,800 m²., por tierras con aptitud forestal, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 458-83-DR-XVI-J de 26 de Octubre de 1983, la Dirección Regional Agraria XVI—Junín, aprobó el plano del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Chinari" con una extensión superficial de 116 Has. 6,600 m²., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley N° 22175 las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "Chinari", le serán cedidas en uso y su utilización se registrará por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Que resultando el territorio de la Comunidad Nativa "Chinari" insuficiente para la satisfacción de las necesidades de su población, es conveniente disponer su ampliación en aplicación de lo previsto en la última parte del Artículo 10° del Decreto Ley N° 22175;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XVI—Junín, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Chinari", con una superficie de Ciento Dieciséis Hectáreas y Seis Mil Seiscientos Metros Cuadrados (116 Has. 6,600 m².), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Chinari", sobre la extensión de 45 Has. 800 m². de tierras con aptitud para la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de 71 Has. 5,800 m²., de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Artículo Tercero. — Disponer que la Dirección de la Región Agraria XVI — Junín delimite las tierras que requiera la Comunidad Nativa "Chinari" para la satisfacción de las necesidades de su población en áreas colindantes o adyacentes de su territorio, para la adjudicación que corresponda.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.